

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ESPAÑA¹

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

Artículo 1. Denominación, domicilio y duración

Con el nombre Asociación Academia de las Artes Escénicas de España se crea, con carácter indefinido, una Asociación de carácter civil y sin ánimo de lucro, cuyos fines y objetivos se determinan en el artículo tercero del Capítulo Único del Título Primero de estos Estatutos.

El domicilio de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España se fija en la calle Abdón Terradas n.º 4 – 4.ª planta, 28015-Madrid.

Esta Asociación Academia de las Artes Escénicas de España tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia, gozará de capacidad de obrar plena y podrá establecer acuerdos de colaboración con otras Asociaciones que tengan objetivos similares o coincidentes.

Artículo 2. Normativa

La actuación de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España se ajustará a los presentes Estatutos, y al Reglamento de Régimen Interno que los desarrolle, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a las normas complementarias de la misma.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN ACADEMIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ESPAÑA

CAPÍTULO ÚNICO

De los Fines y Actividades

¹ Los Estatutos de la Academia de las Artes Escénicas de España fueron aprobados por la Asamblea Constituyente de 13 de marzo de 2013, y modificados por las Asambleas Generales de 12 de junio de 2017 y de 22 de junio de 2018.

Artículo 3. Fines

La Asociación Academia de las Artes Escénicas de España gozará, como corporación, de personalidad jurídica, mantendrá su independencia respecto a cualquier grupo político, económico o ideológico y tendrá los fines siguientes:

1. Reconocer y dar a conocer la profesionalidad y excelencia artística de sus miembros y a través de ellos estimular la comprensión en la sociedad del valor fundamental de las Artes Escénicas.

2. Fomentar el progreso de las artes y las técnicas relacionadas directa o indirectamente con las Artes Escénicas.

3. Promover la asistencia y el intercambio de información artística, científica y técnica entre todos sus miembros.

4. Realizar estudios y trabajos científicos, artísticos y técnicos sobre cuestiones relacionadas con las Artes Escénicas, editarlos y difundirlos y promover y apoyar la investigación sobre dichas materias, convocando y concediendo las ayudas que se consideren convenientes.

5. Facilitar a la Administración Pública los informes que sobre materias relacionadas con las Artes Escénicas le sean solicitados, así como proponer a la misma las iniciativas que la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España estime oportunas.

6. Establecer intercambios artísticos y culturales con entidades similares extranjeras.

7. Conceder premios anuales a los mejores trabajos del sector de las Artes Escénicas.

8. Cualesquiera otras actividades tendentes a elevar el nivel artístico, técnico o científico de sus miembros, de modo que las artes escénicas alcancen la relevancia social que les corresponde, y cuantas otras tengan como objetivo fomentar la promoción y difusión de las obras dramáticas, dramático-musicales y coreográficas.

Artículo 4. Actividades

Para la consecución de estos fines, la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España realizará las siguientes actividades:

a) La convocatoria y organización de unos Premios anuales, destinados a reconocer el trabajo de los creadores, autores, artistas y profesionales más destacados en el desarrollo de las distintas áreas que comprenden las Artes Escénicas.

b) La organización de conferencias y seminarios de contenido sociocultural sobre las Artes Escénicas.

c) Creación de servicios dedicados al estudio e investigación de la interacción entre las distintas Artes Escénicas y la tecnología.

d) Convocatoria de concursos y certámenes dirigidos a favorecer la investigación, difusión y reconocimiento del trabajo desarrollado en las Artes Escénicas.

Artículo 5.

Compete a la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España la resolución de todo lo relativo a su gobierno y orden interno.

Artículo 6.

La Asociación Academia de las Artes Escénicas de España formulará, a partir de la publicación de los presentes Estatutos, y con arreglo a ellos, su Reglamento de Régimen Interno,

y marcará oportunamente su plan de actuación.

Dicho Reglamento desarrollará el articulado de los presentes Estatutos, precisando cuantos aspectos se considere oportuno.

Artículo 7.

La Asociación Academia de las Artes Escénicas de España tendrá como ámbito la totalidad del Estado Español y fijará su domicilio según acuerdo de su Asamblea General.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ACADEMIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ESPAÑA

CAPÍTULO PRIMERO

De los Miembros

Artículo 8.

La Asociación Academia de las Artes Escénicas de España se compondrá de Miembros Fundadores, Miembros Numerarios, Miembros de Honor y Miembros Adheridos; ninguno de ellos cobrará retribución alguna por las labores realizadas en el ámbito de sus funciones dentro de la Academia.

Artículo 9.

1. Son Miembros Fundadores aquellos que formaron parte de la Asamblea Constituyente de la Academia de las Artes Escénicas de España.

2. Serán Miembros Numerarios los Miembros Fundadores y todos aquellos que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos y su desarrollo complementario.

3. Para ser Miembro Numerario se requerirá:

a) Ser español o residente en España y ejercer la profesión escénica.

b) Pertenecer a una o varias de las Especialidades de las Artes Escénicas siguientes:

1. Productores

2. Autores

3. Directores

4. Intérpretes

5. Danza

6. Plástica Escénica

7. Música Escénica

8. Estudios y Divulgación

c) Cumplir con los requisitos que contemple el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 10.

1. Los profesionales escénicos que desarrollen, o hayan desarrollado, su actividad en

categorías profesionales diversas, que no figuren en la anterior relación, serán considerados por la Junta Directiva de manera singular y ésta se pronunciará sobre dichos profesionales ateniéndose a las mismas normas y criterios que rigen para los Miembros Adheridos.

2. En tanto no venga recogida en el artículo anterior la Especialidad a la que pertenezcan los candidatos aludidos en el párrafo anterior, estos serán en su caso admitidos como Miembros Adheridos, sin perjuicio de que si en el futuro se incluyera la Especialidad a la que pertenezcan en el listado del artículo 9.3.b), pasaran a ser miembros Numerarios.

Artículo 11.

Los Miembros de Honor serán aquellas personas, que podrán o no ser Miembros de la Academia, que por su trayectoria sean designados por la Junta Directiva, por mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes o representados, en virtud de propuesta hecha por tres Miembros de la misma, acompañada de una relación de los méritos y condiciones del candidato. Esta posibilidad de designación deberá constar en un punto específico del Orden del Día, con expresión del nombre y apellidos del candidato que se va a proponer.

Artículo 12.

1. Los Miembros Adheridos serán personas pertenecientes a diferentes campos de actividad, tanto artísticos, literarios o periodísticos, como de otra índole, y deberán ser propuestos por tres miembros de la Junta Directiva, y su admisión será decidida por ésta por mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes o representados, y siempre en calidad de colaboradores, bajo la supervisión y control de la propia Junta Directiva. Los miembros adheridos tienen las mismas obligaciones y derechos que los miembros numerarios.

2. Los profesionales que pertenezcan a una de las especialidades enumeradas en el artículo 9.3.b) anterior que no sean españoles ni residan en España, podrán solicitar el ingreso en la Academia como Miembros Adheridos.

Artículo 13.

Los Miembros de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España dejarán de serlo:

- a) A petición propia.
- b) Por sanción acordada por la Junta Directiva, adoptada por mayoría de dos tercios de sus componentes, previa audiencia del interesado.

Artículo 14.

1. Son derechos de los Miembros Numerarios y Adheridos de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España:

- a) Participar en las actividades de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España.
- b) Votar en las Asambleas Generales.
- c) Votar las candidaturas y premios que otorgue la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España.
- d) Formar parte de la Junta Directiva, cuando sean elegidos para ella.
- e) Proponer a dicha Junta Directiva las iniciativas que estimen oportunas.
- f) Formar parte de las Comisiones y Grupos de Trabajo que se constituyan.
- g) Recibir toda la información que soliciten sobre las actividades de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España.

2. Los derechos de los Miembros de Honor de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España que ya fueran Miembros de la Academia en el momento de su nombramiento serán los mismos que los de los Miembros Numerarios y Adheridos. Los Miembros de Honor que no hubiesen sido Miembros de la Academia en el momento de su nombramiento, tendrán los mismos derechos, excepto votar en las Asambleas Generales y formar parte de la Junta Directiva.

3. Son obligaciones de los Miembros Numerarios y Adheridos de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España:

- a) Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y en su Reglamento.
- b) Aceptar los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales.
- c) Aceptar los acuerdos que adopte la Junta Directiva.
- d) Ajustarse a las normas que se establezcan para el desarrollo de los trabajos de las Comisiones en las que intervengan.
- e) Satisfacer las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea General.

4. Los Miembros de Honor de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España tendrán las mismas obligaciones que los Miembros Numerarios y Adheridos a excepción del pago de cuotas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Asamblea General

Artículo 15.

El órgano supremo de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España es la Asamblea General, que estará formada por todos los asociados y que adoptará las decisiones por mayoría simple de votos presentes o representados, no cobrando remuneración alguna por su participación. Para modificar los Estatutos, enajenar y gravar bienes inmuebles y disolver la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España será necesaria una mayoría de dos tercios de votos presentes o representados. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, si están presentes o representados la mayoría de los Miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de éstos.

Artículo 16.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario entre los meses de abril y junio de cada año, para la rendición de cuentas del año anterior y aprobación del presupuesto del siguiente. Mientras no se haya reunido, se considerarán prorrogadas las distintas partidas del presupuesto anterior, con carácter provisional hasta la aprobación de las oportunas rectificaciones.

Artículo 17.

Las convocatorias las hará el Secretario General por acuerdo de la Junta Directiva, por carta, telegrama o sistema electrónico expedidos con una antelación mínima de 15 días naturales, incluyendo el Orden del Día de la misma y la hora en que se celebrará en segunda convocatoria, si no asistieran a la primera la mayoría de los Miembros. Entre ambas mediará, como mínimo, un plazo de 30 minutos.

Artículo 18.

La Asamblea General tendrá como función específica la de nombrar a los miembros de la Junta Directiva entre las candidaturas que aspiren a estos cargos, tras tener conocimiento de sus programas de trabajo. Elegirá, igualmente, a los Miembros de las Comisiones de Garantías, Interventora o Liquidadora; esta última, solo en el caso de disolución de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España.

CAPÍTULO TERCERO

Nombramiento de la Junta Directiva, de las Comisiones de Especialidad y Garantías y del Coordinador de Especialidades

Artículo 19.

a) Tanto la Junta Directiva como las Comisiones de Garantía y Especialidad serán elegidas entre los Miembros en Asamblea General, bien sea Ordinaria o Extraordinaria, debiendo figurar este acto en uno de los Puntos del Orden del Día y no cobrando remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. La elección podrá realizarse también mediante voto secreto emitido por correo. La recepción y el recuento de los votos deberán de realizarse bajo control notarial.

b) Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, previa presentación de su programa de trabajo, en la modalidad de "candidaturas cerradas", entendiéndose por tales las listas de los Miembros que componen cada candidatura encabezadas por la persona que se propone como Presidente. Las candidaturas deberán estar integradas por Miembros de las distintas especialidades de manera que se pueda dar cumplimiento a lo establecido en las letras d) y e) siguientes. A estas candidaturas podrá optar cualquier Miembro Numerario o Adherido de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España siempre que cumpla el requisito de residencia permanente en España. La elección podrá realizarse también mediante voto secreto emitido por correo.

c) Tendrán derecho a votar todos los Miembros Numerarios y Adheridos de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España, ateniéndose a las normas que serán precisadas en el Reglamento de Régimen Interno.

d) La Junta Directiva constará de un mínimo de doce miembros y un máximo de veinte que correspondan como mínimo a seis de las Especialidades de la Academia de las Artes Escénicas de España.

e) La Junta Directiva, una vez proclamada, elegirá, por mayoría simple, de entre sus Miembros: cuatro Vicepresidentes, un Secretario General y un Tesorero. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los cargos de Presidente y Vicepresidentes deberán pertenecer a especialidades distintas. El mandato de la Junta Directiva será por cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros durante un máximo de dos convocatorias consecutivas.

f) En el caso que tengan que incorporarse nuevos miembros a la Junta Directiva, bien por sustitución o por ampliación, se hará una convocatoria abierta a los miembros de la Academia, que se podrán postular para dichos cargos. La aprobación de las nuevas incorporaciones a la Junta Directiva entre los propuestos, se hará por la Asamblea General por el mismo procedimiento de la elección de la Junta Directiva.

g) La Junta Directiva designará de entre sus Miembros al Coordinador de Especialidades.

CAPÍTULO CUARTO

De la Junta Directiva

Artículo 20.

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Acordar la celebración de las Asambleas Generales, sus fechas y el Orden del Día de las mismas.
- b) Formular la Memoria y Balance, y rendir cuentas a la Asamblea General, así como preparar los Presupuestos que serán sometidos a su aprobación.
- c) Acordar la celebración de Reuniones o Jornadas de Estudios, así como sus fechas, temario y ponentes.
- d) Convocar anualmente los Premios de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- g) Nombrar al Gerente de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España.
- h) Aprobar y/o modificar los desarrollos reglamentarios de los Estatutos.
- i) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General y/o que no vengan atribuidas expresamente por los Estatutos a la Asamblea, al Presidente o a otro cargo.

Artículo 21.

La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección, administración y representación de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España, cuyas funciones estarán delegadas en los Miembros de la Junta Directiva.

Artículo 22.

Las relaciones de la Junta Directiva con las Instituciones Públicas o Privadas se establecerán únicamente a través de su Presidente y las personas por él delegadas. Ningún Miembro de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España podrá establecer relaciones de representación con las Instituciones sin la previa autorización escrita de la Junta Directiva en cada caso particular.

Artículo 23.

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez por trimestre en sesión ordinaria por iniciativa del Presidente o, en sesión extraordinaria, a propuesta de cinco de sus Miembros, mediante un procedimiento que asegure la correcta notificación de la convocatoria y su recepción por el destinatario. Se notificará con siete días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, y en la convocatoria figurarán los Puntos del Orden del Día con los asuntos a tratar, estando el último reservado a Ruegos y Preguntas. Las sesiones de la Junta Directiva se iniciarán con la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

2. Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir presencial o telemáticamente, por lo que no se admitirá la delegación de voto, debiendo advertir con la debida antelación su intención de participación telemática, a los efectos de articular los medios tecnológicos adecuados.

Artículo 24.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos y será decisivo el del Presidente en caso de empate. Tendrá voz, pero no voto, el Gerente y cualquier otro Miembro que, por razón de interés, pueda ser invitado a la reunión. El Presidente podrá limitar las intervenciones y su duración, en los casos en que considere justificada esta medida.

Artículo 25.

Serán funciones y obligaciones del Presidente, entre otras, las siguientes:

a) Vigilar e incentivar, con el apoyo de los Vicepresidentes, la realización del programa de trabajo presentado a la Asamblea, y por el que fue elegido.

b) Ostentar la representación de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España, que podrá delegar por escrito.

c) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

d) Convocar la Junta Directiva y, por acuerdo de ésta, la Asamblea General, así como los Premios que deban otorgarse para cada rama de actividad de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España.

e) Dirigir los debates y conceder, limitar o retirar el uso de la palabra.

f) Firmar los contratos o convenios aprobados por la Junta Directiva y otorgar poderes de representación, en documento privado o en escritura pública, cuando sea necesario o conveniente para la realización por parte de terceros de gestiones ante organismos administrativos, entidades públicas o privadas, o para el inicio de acciones, recursos o reclamaciones judiciales o extrajudiciales autorizadas por la Junta Directiva.

Artículo 26.

1. Los Vicepresidentes tendrán el rango jerárquico entre ellos que reglamentariamente se determine.

2. Serán funciones de los Vicepresidentes:

a) La organización económica de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España, así como la coordinación de los servicios que ésta presta.

b) Sustituir al Presidente en los casos señalados reglamentariamente, especialmente en caso de renuncia o incapacidad y según el orden de prelación establecido reglamentariamente, en defecto de delegación escrita del Presidente.

c) Presidir las Comisiones y Subcomisiones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 27.

Serán funciones del Secretario General, entre otras, las siguientes:

a) Reseñar los Académicos Numerarios, de Honor y Adheridos asistentes a las reuniones, y verificar los votos a favor o en contra, en aquellas cuestiones que el Presidente someta a votación.

b) Redactar las actas de las reuniones y suscribirlas con el visto bueno del Presidente.

c) Custodiar los libros de Actas de la Junta Directiva, las Asambleas Generales y las Reuniones de Estudios y comisiones.

d) Redactar las actas de las reuniones celebradas para otorgar los Premios de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España.

e) Extender cualquier clase de certificación que le sea solicitada.

f) Otorgar poderes de representación, en documento privado o en escritura pública, cuando sea necesario o conveniente para la realización por parte de terceros de gestiones ante organismos administrativos o para el inicio de acciones, recursos o reclamaciones extrajudiciales o judiciales autorizadas por la Junta Directiva.

Artículo 28.

1. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España y abrirá cuentas bancarias de las que podrá disponer, conjuntamente con su firma, con la del Presidente y la del Secretario General, siendo suficientes dos de estas tres firmas para disponer de los fondos; suscribirá recibos; efectuará cobros y pagos, y dará cuenta mensualmente a la Junta Directiva del movimiento de la Tesorería.

2. El Tesorero tendrá a su cargo la vigilancia de la contabilidad de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España, realizará los Balances de la misma y podrá verificar o censurar, cuando lo estime oportuno, las cuentas de las distintas secciones de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España que estarán obligadas a proporcionarle todo tipo de facilidades.

Artículo 29.

1. En el seno de la Junta Directiva se constituirá una Comisión Ejecutiva formada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y, en su caso, los Vocales que se consideren oportunos, que al igual que el resto de los componentes de la Junta Directiva, no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

2. La Comisión Ejecutiva formulará los presupuestos y actuará como Comisión Permanente, adoptando las actuaciones que sean necesarias por su carácter de urgencia, y dando cuenta de las mismas a la Junta Directiva, que deberá ratificarlas en su siguiente Convocatoria.

CAPÍTULO QUINTO

De las Comisiones Interventora, de Garantías y de la Gerencia

Artículo 30.

La Asamblea General elegirá y renovará cada dos años una Comisión Interventora, formada por tres Miembros Numerarios o Adheridos de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España, no Miembros de la Junta Directiva y que tengan su residencia permanente en España. Su misión consistirá en la revisión de cuentas, Tesorería, fondos, bienes y patrimonio, según se establezca reglamentariamente.

Artículo 31.

La Asamblea General elegirá y renovará cada dos años una Comisión de Garantías, formada por tres Miembros Numerarios o Adheridos de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España, no Miembros de la Junta Directiva, y que tengan su residencia permanente en España. Su misión consistirá en atender y asistir, en caso de necesidad, a aquellos Miembros que se sientan injustamente tratados por las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 32.

1. La Gerencia dependerá directamente de la Comisión Ejecutiva, y al frente de ella figurará un Gerente nombrado por la Junta Directiva, que será elemento permanente de colaboración y enlace entre sus Miembros.

2. El Gerente tendrá a su cargo la dirección del personal administrativo en las oficinas de la

Asociación Academia de las Artes Escénicas de España. Sus derechos y obligaciones se determinarán en el contrato correspondiente. El Gerente asistirá a las Asambleas Generales, Juntas Directivas y Reuniones de Estudios y Comisiones pudiendo intervenir en ellas con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO SEXTO

De las Comisiones de Especialidades

Artículo 33.

1. Las Especialidades relacionadas en el artículo 9.3.b) anterior constituyen una parte importante de la estructura de la Academia y contribuirán en la búsqueda de objetivos y buen fin de la misma dentro de sus líneas generales de funcionamiento. Las Especialidades trabajarán de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva.

2. Las Comisiones de Especialidad sirven como cooperación y enlace entre la Junta Directiva y el resto de Miembros de la Academia, y su responsabilidad principal es la de dinamizar la Especialidad dentro de lo establecido en los presentes Estatutos, Reglamentos de desarrollo y acuerdos de la Junta Directiva.

3. Cada una de las Comisiones de Especialidad estará formada por un máximo de seis Miembros pertenecientes a dicha Especialidad, y cada una de ellas estará organizada en Delegado, Subdelegado y Vocales, que deberán tener su residencia permanente en España.

4. Los Miembros de las Especialidades elegirán de entre todos ellos a ocho Miembros, independientemente de a qué Especialidad pertenezcan, dos por cada Departamento en los que se estructura la Academia, que se integrarán en dichos Departamentos: Régimen Interno, Económico, Premios y Distinciones y Estudios y Actividades.

5. No obstante lo anterior, la representación de la Academia recae únicamente en la Presidencia de la misma, de manera que las Comisiones de Especialidad y/o sus Miembros deberán abstenerse de realizar ningún acto o comunicación en nombre de la Academia, siendo exclusivamente Grupos de Trabajo internos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Coordinadores Territoriales

Artículo 34.

La Junta Directiva, a petición de los Miembros residentes en un determinado territorio, podrá designar como Coordinador territorial a un Académico Numerario o Adherido que resida y despliegue su actividad profesional en dicho territorio para coordinar las actividades de la Academia en dicho ámbito territorial.

TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO

Recursos

Artículo 35.

Los ingresos de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España procederán de:

- a) Cuota de ingreso.
- b) Cuotas ordinarias.
- c) Cuotas extraordinarias, cuando las circunstancias lo requieran y previa autorización de la Asamblea General.
- d) Subvenciones, ayudas o donaciones de personas o entidades públicas o privadas que no condicionen los fines e independencia de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España.
- e) Comercialización de publicaciones o cualquier otro tipo de actividad que realice la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España.

Artículo 36.

1. Se entiende por cuota de ingreso la que se satisface al ser admitido en la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España.

2. Cuota ordinaria será la que deberán satisfacer anualmente los Miembros de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España y que se fijará por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 37.

En caso de disolución, la totalidad del patrimonio social, si lo hubiese, será destinado a alguna o algunas de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o norma que en su caso la sustituya, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

En ningún caso procederá la reversión de parte alguna del patrimonio en favor de los Académicos o de los aportantes que no cumplan la condición establecida en el párrafo anterior.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO

Infracciones

Artículo 38.

1. Las infracciones de los Miembros de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España a los presentes Estatutos o al Reglamento de Régimen Interno que en su día se establezca y demás normas legítimamente aprobadas por la Asociación, así como a los legítimos acuerdos de los Órganos Rectores de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España, serán sancionadas por la Junta Directiva con apercibimiento privado, apercibimiento público, suspensión del derecho al voto y/o la separación de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España, con pérdida de todos los derechos, según la importancia de la infracción o reincidencia en la misma.

2. La Junta Directiva podrá incoar expediente disciplinario a cualquier Miembro de la Academia siguiendo el procedimiento que se determina en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos de desarrollo, por las razones que se establecen a continuación:

- a) Por falsedad comprobada de los datos, méritos y condiciones aportados para su ingreso en la Academia;
- b) Por abandono de los deberes inherentes a la condición de Miembro de la Academia o de aquellos expresamente contraídos en virtud de los cargos aceptados como directivo, o responsable;
- c) Por la realización de actuaciones con consecuencias negativas para la Academia;
- d) Por la violación de los secretos expresamente establecidos en las Asambleas, Juntas y Comisiones a las que pertenezca, así como, en su caso, por el incumplimiento de las normas fijadas reglamentariamente para su labor como Miembro de la Junta Directiva;
- e) Por usurpación de funciones de la Junta Directiva, o de cualesquiera de los cargos designados;
- f) Por la utilización de la condición de Miembro de la Academia para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes;
- g) Por infracción de lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos en el caso de Miembros de la Junta Directiva;
- h) Por malos tratos u ofensas de palabra, ya sea verbal o escrita, o de obra a otros Miembros, empleados o colaboradores de la Academia;
- i) Por realizar actividades cuya naturaleza perjudique los intereses materiales o el prestigio de la Academia, operaciones de competencia, fraude, manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad;
- j) Por realizar o actos o manifestaciones injuriosas, calumniosas o difamatorias, verbales o escritas, considerándose especialmente graves cuando se realicen utilizando espacios, foros o eventos de la Academia;
- k) Por la falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Academia con sus Miembros o con terceros;
- l) Por cualquier otro acto contrario a las Leyes vigentes;
- m) Por incumplimiento de sus obligaciones respecto del pago de las cuotas aprobadas.

Artículo 39.

1. Para acordar la separación de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España de un Miembro de la misma será necesaria la instrucción del oportuno expediente, integrado por el pliego de cargos debidamente notificado, en el que deberán constar detalladamente los hechos que se le imputan, la valoración sobre su gravedad y la sanción propuesta, el pliego de descargos presentado por el interesado en el plazo de ocho días naturales y la resolución o sanción recaída sobre el mismo mediante decisión adoptada por la Junta Directiva.

2. Cuando el expediente sancionador vaya referido a un Miembro de la Junta Directiva, incluido el Presidente, y la sanción propuesta sea la separación de la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España, la Junta Directiva únicamente podrá acordar dicha medida cautelar de suspensión de la condición de Miembro de la Asociación, debiendo ser la separación sometida a votación en la siguiente Asamblea.

3. En caso de que recaiga sobre el Presidente sanción consistente en la separación de la Asociación, se deberán convocar inmediatamente nuevas elecciones, proveyéndose mientras tanto la suplencia prevista para el caso de incapacidad del Presidente.

TÍTULO QUINTO
RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO ÚNICO
Legislación y Jurisdicción

Artículo 40.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España se regirá por la legislación española, especialmente por la vigente Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

La jurisdicción será la que corresponda en aplicación de la normativa vigente aplicable al supuesto concreto de que se trate.